



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **2798**

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "PICHIN PEWEN"**, ubicado en **AVENIDA PERU N° 1515**, comuna de **RECOLETA**.

SANTIAGO,

26 ABR. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 4480 de fecha 25 de Julio de 2011**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento **N° 1518**, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "PICHIN PEWEN"**, ubicado en **AV. PERU N° 1515**, comuna de **RECOLETA**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. URSULA MACAYA**, para una capacidad total autorizada de **32 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (07 Lactantes) - Medios y Transición (25 Párvulos)**.
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 18/04/2012 del Sr. Reinaldo Sepulveda Arancibia, Fiscalizador, se constatan las siguientes irregularidades:
 - No existe a nivel de aulas un Plan Pedagógico anual.
 - No se evidencian planificaciones de las actividades pedagógicas, correspondientes al día de la fiscalización.



El primer paso, el más importante.

- El mobiliario y equipamiento no es acorde a la cantidad de acuerdo a los párvulos que asisten.
- Sedile no operativo, falta equipamiento y red de agua caliente.
- Falta de aseos terminales en mobiliario y equipos de cocina general y Sedile.
- Sala de mudas no se encuentra en buenas condiciones de aseo y orden.
- Se evidencian productos químicos al alcance de los párvulos.
- Establecimiento presenta situaciones que involucran riesgos para la integridad física de sus usuarios.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 4480 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "PICHIN PEWEN", CON DIRECCION EN AV. PERU N° 1515, COMUNA DE RECOLETA, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento **RUE N° 1518**, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUZDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN/MTR/IRSA/cv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente
- Oficina de Partes.